



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2002/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003180, Ent. N° 2587/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General de Casinos (DGC) relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2022 convocada para la contratación del servicio integral de limpieza para las Salas de Esparcimiento de las ciudades de Rocha y La Paloma, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por dos periodos anuales más;

RESULTANDO: 1) que el Director General de Casinos con fecha 04/03/2022 aprobó, sin reparos que formular, el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación de referencia;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 04/03/2022 y en el Diario Oficial con fecha 08/03/2022 y, se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes empresas del ramo;

3) que al acto de apertura electrónico realizado con fecha 31/03/2022, se presentaron: ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, GLOBAL I S.R.L., GRUPO OD S.A.S., LIDERPOINT S.A., M Y M SERVICIOS S.R.L. y TEREAL S.A.;

4) que con fecha 12/04/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó:

4.1) que las empresas oferentes están inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y se encuentran en estado "activo";



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2.) que la empresa GLOBAL I S.R.L. no presentó su oferta y la empresa GRUPO OD S.A.S. no presentó ningún archivo adjunto, por tanto no presentó oferta, ni los demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante el Pliego), por tanto dichas empresas no serán admitidas por considerarse defectos formales insubsanables, de conformidad con el artículo 11 inciso primero de Pliego;

4.2) que las empresas TEREAL S.A., M y M SERVICIOS S.R.L. y ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL no presentan garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de Pliego y además, ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL no presenta constancia de visita a los locales, por lo que se considera un requisito formal insubsanable y por tanto no serán consideradas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 Pliego y artículo 65 del TOCAF;

4.3) que la empresa LIDERPOINT S.A. no cumple con el artículo 4.4 del Pliego al no indicar en su oferta "equipos, útiles, máquinas y productos a utilizar" por lo cual, se considera que es un requisito formal insubsanable, de conformidad con el artículo 65 TOCAF;

4.4) que en consecuencia, se sugiere desistir del presente llamado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego el cual establece que la Dirección General de Casinos podrá hacerlo en cualquier etapa del procedimiento;

5) que ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL con fecha 20/04/2022 adjuntó las constancias de visitas efectuadas a las Salas de Esparcimiento, las cuales omitió subir en el sitio web de ARCE;

6) que con fecha 22/04/2022, el Departamento Financiero, a solicitud del Área de Administración General, informó que *"las empresas que han presentado garantías por Mantenimiento de Oferta son las siguientes: ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL –Rec. Of. N°13674, GLOBAL I S.R.L – Rec. Of. N° 13671 y LIDERPOINT S.A – Rec. Of N°13673"*;

7) que el Área de Administración General con fecha 26/04/2022 informó que *"de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego la visita es*



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligatoria, los oferentes deben concurrir antes de la presentación de sus ofertas a los establecimientos. Sin perjuicio de ello, la acreditación de ese requisito mediante la constancia respectiva es dable de ser subsanado con posterioridad ya que esa acreditación es un defecto formal y no altera la igualdad de los oferentes”;

8) que con fecha 27/04/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones otorgó un plazo de dos días hábiles a la empresa ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, a efectos de la presentación de la pago de la garantía de mantenimiento de oferta, dado que si bien el artículo 7.1 del Pliego establece que deberá constituirse la garantía de mantenimiento de oferta antes de la presentación de la oferta, pero no establece plazo para la presentación de la constancia de pago de dicha garantía;

9) que el Departamento de Adquisiciones y Suministros con fecha 29/04/2022 dejó constancia que recibió de parte de ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL la documentación respectiva que acredita lo solicitado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

10) que con fecha 04/05/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó:

10.1) que admitió en forma posterior a la presentación de la oferta, la acreditación por parte de ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL de la realización de la visita a las Salas de Esparcimiento, en virtud de que el artículo 3 inciso segundo del Pliego establece que los oferentes deberán acreditar las visitas sin establecer límite de plazo para tal acreditación;

10.2) que asimismo, con relación a la garantía de mantenimiento de oferta y a lo Área de Administración Financiera (Resultando 6), considerando, que el artículo 7.1 del Pliego establece la obligación de constituir dicha garantía para las ofertas que superen el monto de la Licitación Abreviada, “pero sin embargo no establece un plazo para la presentación del recibo de pago de la correspondiente garantía, se consideró subsanable la presentación del mismo y



TRIBUNAL DE CUENTAS

se le otorgó un plazo de dos días hábiles para presentar la correspondiente constancia de pago de garantía de mantenimiento de oferta”;

10.3) que en consecuencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió adjudicar el llamado a la empresa ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL por el plazo contractual de un año prorrogable por dos períodos anuales más a opción exclusiva de la Dirección General de Casinos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Pliego, de acuerdo a los siguientes montos:

Sala de Esparcimiento Rocha: Valor Hora: \$345 IVA incluido. Monto mensual: \$180.671 IVA incluido. Monto anual: \$2.168.052 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$6.504.156 IVA incluido.
Sala de Esparcimiento La Paloma: Valor Hora: \$345 IVA incluido. Monto mensual: \$140.053 IVA incluido. Monto anual: \$1.680.636 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$ 5.041.908 IVA Incluido.
Precio Anual por ambas Salas: \$3.848.688 IVA incluido.
Precio por el plazo de un año más las prórrogas por ambas Salas: \$11.546.064 IVA incluido.

11) que por Resolución N° 260/2022 de fecha 26/05/2022, el Director General de Casinos adjudicó, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la presente licitación a ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por dos períodos anuales más, por ser la oferta más conveniente a los intereses de la Administración teniendo en cuenta los factores de ponderación (precio, antecedentes y antigüedad), de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem 1.1.- Sala de Esparcimiento Rocha por un valor hora de \$345 IVA incluido. Monto mensual: \$180.671 IVA incluido. Monto anual: \$2.168.052 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$6.504.156 IVA incluido.
Ítem 1.2- Sala de Esparcimiento La Paloma por un valor hora de \$345 IVA



TRIBUNAL DE CUENTAS

incluido.

Monto mensual: \$140.053 IVA incluido.

Monto anual: \$1.680.636 IVA incluido.

Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$ 5.041.908 IVA Incluido.

El monto anual por ambas Salas asciende a \$3.848.688 IVA incluido y el precio por el plazo de un año más las prórrogas a \$11.546.064 IVA incluido.

12) que consta Documento de Afectación N° 000252, Compromiso N° 001, confirmado y suscrito, por el total nominal de \$608.574, con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3. "Recurso de Actividad Propia Organismo - Fuera del Presupuesto Nacional", Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, "de limpieza, aseo y fumigación";

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 65 inciso decimosegundo del TOCAF (en la redacción dada por el artículo 33 de la Ley N° 19.996, de 03/11/2021) establece que examinados los requisitos formales de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública contratante y las necesidades del servicio, se procederá a realizar el orden de precios, conforme a alguno de los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares, a saber "*Cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos*" o "*Especificación de factores de evaluación cualitativos y cuantitativos*" (conforme a los literales A) y B) de dicho artículo);

2) que asimismo, el artículo 65 inciso decimotercero del TOCAF exige que el estudio completo de admisibilidad atendiendo a los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares, se analizará en la oferta que ocupa el primer lugar del orden de precios y en las demás ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado. Cuando el pliego de condiciones particulares así lo establezca, efectuará el mismo análisis para



TRIBUNAL DE CUENTAS

todas las ofertas sin perjuicio de hacer el mismo análisis respecto de las restantes propuestas, si fuera de interés de la Administración licitante;

3) que no surge de las actuaciones remitidas en la oportunidad la realización del estudio completo de admisibilidad atendiendo a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones particulares, limitándose únicamente la Comisión Asesora de Adjudicaciones a enunciar en sus informes de fechas 12/04/2022 y 04/05/2022 cuales son los criterios de evaluación técnica (precio ofertado - hasta 60 puntos -, antecedentes satisfactorios en prestaciones de similar naturaleza - hasta 30 puntos -, y antigüedad de la empresa en el ramo - hasta 10 puntos -);

4) que aun tratándose de una única oferta admisible a juicio de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en virtud de la normativa señalada la Administración no queda eximida de la realización del estudio completo de admisibilidad que respalde su opción por la oferta más conveniente, debiéndose tener presente que el inciso final del propio artículo 65 del TOCAF establece que *"al informar o dictaminar, se deberá: ... C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos"*;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) y 4);
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santines Tanbner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: "Voto Discorde por no compartir los fundamentos de la Dirección de la División, que no fueron recogidos en la Resolución respectiva".

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Voto discorde. Comparto el informe elaborado por la Dirección Jurídica que se acompaña por el que se fundamenta en el sentido de no observar las actuaciones.

CARPETA N°: 2022-17-1-0003180.

ENTRADA N°: 2587. **FECHA:** 30/06/2022.

Montevideo, 8 de julio de 2022

PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Dirección General de Casinos (DGC) relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2022 convocada para la contratación del servicio integral de limpieza para las Salas de Esparcimiento de las ciudades de Rocha y La Paloma, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por dos períodos anuales más; **RESULTANDO:** **1)** que el Director General de Casinos con fecha 04/03/2022 aprobó, sin reparos que formular, el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación de referencia; **2)** que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 04/03/2022 y en el Diario Oficial con fecha 08/03/2022 y se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes empresas del ramo; **3)** que al acto de apertura electrónico realizado con fecha 31/03/2022, se presentaron:



TRIBUNAL DE CUENTAS

ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, GLOBAL I S.R.L., GRUPO OD S.A.S., LIDERPOINT S.A., M Y M SERVICIOS S.R.L. y TEREAL S.A.; **4)** que con fecha 12/04/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó: **4.1)** que las empresas oferentes están inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y se encuentran en estado “activo”; **4.2.)** que la empresa GLOBAL I S.R.L. no presentó su oferta y la empresa GRUPO OD S.A.S. no presentó ningún archivo adjunto, por tanto no presentó oferta, ni los demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante el Pliego), por tanto dichas empresas no serán admitidas por considerarse defectos formales insubsanables, de conformidad con el artículo 11 inciso primero de Pliego; **4.2)** que las empresas TEREAL S.A., M y M SERVICIOS S.R.L. y ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL no presentan garantía de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de Pliego y además, ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL no presenta constancia de visita a los locales, por lo que se considera un requisito formal insubsanable y por tanto no serán consideradas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 Pliego y artículo 65 del TOCAF; **4.3)** que la empresa LIDERPOINT S.A. no cumple con el artículo 4.4 del Pliego al no indicar en su oferta “equipos, útiles, máquinas y productos a utilizar” por lo cual, se considera que es un requisito formal insubsanable, de conformidad con el artículo 65 del TOCAF; **4.4)** que en consecuencia, se sugiere desistir del presente llamado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Pliego el cual establece que la Dirección General de Casinos podrá hacerlo en cualquier etapa del procedimiento; **5)** que ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL con fecha 20/04/2022 adjuntó las constancias de visitas efectuadas a las Salas de Esparcimiento, las cuales omitió subir en el sitio web de ARCE; **6)** que con fecha 22/04/2022, el Departamento Financiero, a solicitud del Área de Administración General, informó que “las empresas que han presentado garantías por Mantenimiento de Oferta son las siguientes: ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL –Rec. Of. N° 13674, GLOBAL I S.R.L – Rec. Of.



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 13671 y LIDERPOINT S.A – Rec. Of N°13673”; **7)** que el Área de Administración General con fecha 26/04/2022 informó que “de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego la visita es obligatoria, los oferentes deben concurrir antes de la presentación de sus ofertas a los establecimientos. Sin perjuicio de ello, la acreditación de ese requisito mediante la constancia respectiva es dable de ser subsanado con posterioridad ya que esa acreditación es un defecto formal y no altera la igualdad de los oferentes”; **8)** que con fecha 27/04/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones otorgó un plazo de dos días hábiles a la empresa ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, a efectos de la presentación de la pago de la garantía de mantenimiento de oferta, dado que si bien el artículo 7.1 del Pliego establece que deberá constituirse la garantía de mantenimiento de oferta antes de la presentación de la oferta, pero no establece plazo para la presentación de la constancia de pago de dicha garantía; **9)** que el Departamento de Adquisiciones y Suministros con fecha 29/04/2022 dejó constancia que recibió de parte de ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL la documentación respectiva que acredita lo solicitado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones; **10)** que con fecha 04/05/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó: **10.1)** que admitió en forma posterior a la presentación de la oferta, la acreditación por parte de ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL de la realización de la visita a las Salas de Esparcimiento, en virtud de que el artículo 3 inciso segundo del Pliego establece que los oferentes deberán acreditar las visitas sin establecer límite de plazo para tal acreditación; **10.2)** que asimismo, con relación a la garantía de mantenimiento de oferta y a lo Área de Administración Financiera (Resultando 6), considerando, que el artículo 7.1 del Pliego establece la obligación de constituir dicha garantía para las ofertas que superen el monto de la Licitación Abreviada, “pero sin embargo no establece un plazo para la presentación del recibo de pago de la correspondiente garantía, se consideró subsanable la presentación del mismo y se le otorgó un plazo de dos días hábiles para presentar la correspondiente constancia de pago de garantía de



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantenimiento de oferta"; **10.3)** que en consecuencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió adjudicar el llamado a la empresa ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL por el plazo contractual de un año prorrogable por dos períodos anuales más a opción exclusiva de la Dirección General de Casinos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Pliego, de acuerdo a los siguientes montos: Sala de Esparcimiento Rocha: Valor Hora: \$ 345 IVA incluido. Monto mensual: \$ 180.671 IVA incluido. Monto anual: \$ 2.168.052 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$ 6.504.156 IVA incluido. Sala de Esparcimiento La Paloma: Valor Hora: \$ 345 IVA incluido. Monto mensual: \$ 140.053 IVA incluido. Monto anual: \$ 1.680.636 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$ 5.041.908 IVA Incluido. Precio Anual por ambas Salas: \$ 3.848.688 IVA incluido. Precio por el plazo de un año más las prórrogas por ambas Salas: \$ 11.546.064 IVA incluido. **11)** que por Resolución N° 260/2022 de fecha 26/05/2022, el Director General de Casinos adjudicó, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la presente licitación a ENRIQUEZ TECHERA OSCAR DANIEL, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por dos períodos anuales más, por ser la oferta más conveniente a los intereses de la Administración teniendo en cuenta los factores de ponderación (precio, antecedentes y antigüedad), de acuerdo al siguiente detalle: Ítem 1.1.- Sala de Esparcimiento Rocha por un valor hora de \$ 345 IVA incluido. Monto mensual: \$ 180.671 IVA incluido. Monto anual: \$ 2.168.052 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$ 6.504.156 IVA incluido. Ítem 1.2.- Sala de Esparcimiento La Paloma por un valor hora de \$ 345 IVA incluido. Monto mensual: \$ 140.053 IVA incluido. Monto anual: \$ 1.680.636 IVA incluido. Monto por el plazo contractual más prórrogas: \$ 5.041.908 IVA Incluido. El monto anual por ambas Salas asciende a \$ 3.848.688 IVA incluido y el precio por el plazo de un año más las prórrogas a \$ 11.546.064 IVA incluido. **12)** que consta Documento de Afectación N° 000252, Compromiso N° 001, confirmado y suscrito, por el total nominal de \$608.574, con cargo al Inciso 05, Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3.



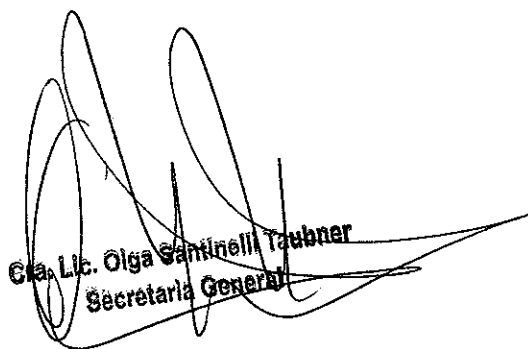
TRIBUNAL DE CUENTAS

"Recurso de Actividad Propia Organismo - Fuera del Presupuesto Nacional", Programa 015, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, "de limpieza, aseo y fumigación"; **CONSIDERANDO:** que el procedimiento se ajustó a lo establecido por los artículos 33 y siguientes del TOCAF; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del gasto anual de \$ 3.848.688 IVA incluido, así como el emergente de las eventuales prórrogas, previo control de su imputación a objeto del gasto adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: "Discorde por compartir los fundamentos expresados en el informe elevado por el Director de la División Jurídica, que aconseja no observar el gasto".


Cia. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General